



RESOLUCIÓN NÚMERO 140 DE 2018

(enero 9)

por la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución número 2019 del 2 de marzo de 2017.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26, numeral 2 del Decreto-ley 2241 de 1986, los artículos 5° y 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, *“facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que, tal como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, *“todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. (...)”*.

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el artículo 26, numeral 2° del Decreto-ley 2241 de 1986 “Código Electoral”, establece dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil la de organizar y vigilar el proceso electoral.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 76 del Decreto-ley 2241 de 1986 “Código Electoral” modificado por el artículo 7° de la Ley 6ª de 1990, “*A partir de 1988 el ciudadano solo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al Censo Electoral. Permanecerán en el Censo Electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar*”.

Que, el artículo 78 del Código Electoral (Decreto-ley 2241 de 1986) consagra, que “*la inscripción es un acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas, se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito en el correspondiente documento oficial*”, y que “*no surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal*”.

Que, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 49 establece que la inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía y que la Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 11 y 12 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar el Censo Electoral.

Que, el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000 establece, que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que, mediante Resolución número 2019 del 02 de marzo de 2017, *por la cual se reglamenta el procedimiento de inscripción de cédulas de ciudadanía en el territorio nacional para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 11 de marzo de 2018, Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 27 de mayo de 2018, y en caso de segunda vuelta el 17 de junio de 2018, para el periodo constitucional 2018-2022*” en su artículo 3° dispuso que: “*La inscripción se llevará a cabo en las sedes de las Registradurías Especiales, Municipales y Auxiliares en el Horario de atención al público*”.

Que, con el fin de facilitar la participación de los ciudadanos en el proceso electoral de Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República se ampliará el horario de atención únicamente los días once (11) de enero y veintisiete (27) de marzo de 2018, para la inscripción de cédulas de ciudadanía en busca de fortalecer la democracia.

Que, en mérito de lo anterior, se hace necesaria esta ampliación del horario de atención a los ciudadanos para la realización de la inscripción de cédulas de ciudadanía el día once (11) de enero de 2018, fecha en la cual se realiza el corte para la conformación del censo electoral de las elecciones de Congreso de la República a realizarse el próximo once (11) de marzo de 2018 y el día veintisiete (27) de marzo de 2018, fecha de cierre para conformación del censo electoral de las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a celebrarse el 27 de mayo de 2018.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 2019 del 2 de marzo de 2017, en el sentido de ampliar el horario de atención a los ciudadanos para inscripción de cédulas de ciudadanía hasta las 6:00 p. m. durante los días once (11) de enero y veintisiete (27) de marzo de 2018.

Artículo 2°. La Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptará las medidas que sean necesarias, para informar a la ciudadanía por los medios de mayor idoneidad que estén a su alcance, sobre la ampliación del servicio de esta modalidad para realizar la inscripción de cédulas de ciudadanía.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de enero de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Juan Carlos Galindo Vácha.

El Secretario General,

Orlando Beltrán Camacho.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.480 del jueves 18 de enero del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)